

PL 5239

Sobre 69

Vence 11-12-24

Usuario: OALFAROPA

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documental
FECHA DE PRESENTACIÓN: 18/11/24 - 10:45:38
FECHA DE REGISTRO: 18/11/24 - 10:45:38
Registro: 24-0021493 Clave: 6325

Nota: La recepción NO es conforme al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1186, DECRETO
LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE
LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA PRECISAR EL USO DE
ARMAS LETALES Y NO LETALES E INCORPORAR EL USO DE ARMAS
DE FUEGO EN CASO DE FLAGRANTE DELITO**

Artículo único. *Modificación de los artículos 3, 7 y 8 del Decreto Legislativo 1186, Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú*

Se modifican los artículos 3—literal c)—, 7—numeral 2 del literal b) del párrafo 7.2— y 8—incorporando el párrafo 8.4— del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en los términos siguientes:

“Artículo 3.- Definiciones:

Para los efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

[...]

- c. *Medios de Policía.- Son las armas letales o no letales, los equipos, los accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.*

[...]

Artículo 7. Niveles del uso de la fuerza

[...]

7.2. *Los niveles de uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional son los siguientes:*

[...]

b. Niveles reactivos

[...]





2. *Tácticas defensivas no letales.- Es el uso de medios no letales de la Policía Nacional del Perú para contrarrestar o superar el nivel de agresión o resistencia que atenten contra el orden público y la seguridad ciudadana.*

[...]

Artículo 8.- Circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza

[...]

- 8.4. *Cuando en un flagrante delito se utilicen armas de fuego, armas letales inoperativas, armas falsas u otros elementos de evidente peligrosidad, que pongan en grave riesgo la vida de una persona o de un miembro de la Policía Nacional del Perú, este último podrá abatir al delincuente en el lugar de los hechos, considerándose esta acción como defensa propia, referida en el literal a) del párrafo 8.3".*

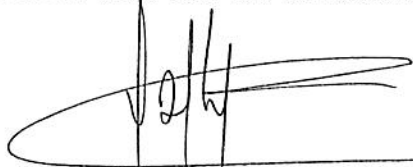
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

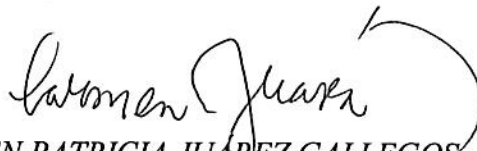
ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, con el refrendo del Ministerio del Interior, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, aprobado por el Decreto Supremo 012-2016-IN, a las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.


EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA